

“La simple ocupación de una propiedad ajena no es delito”

La usurpación es un delito tipificado en el código penal. El artículo 181 de la normativa reprime con prisión de un mes hasta un año a aquel que “por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes”.

Ramiro Pérez Duhalde, titular de Derecho Penal I de la facultad de Derecho de la UNLP, aclaró que “la simple ocupación de la propiedad ajena no es delito” y remarcó que “lo es cuando hay violencia o cuando existe la intención de tomar la tierra por la fuerza”.

El abogado sostuvo que la ocupación ilegal de la propiedad “se tiende a criminalizar cuando, en realidad, existen otros recursos legales, incluso más efectivos, que la acción penal”. Pérez Duhalde consideró la problemática “muy difícil en este contexto social de grave necesidad”, aunque no dejó de subrayar el rol que debe cumplir el Estado en estas situaciones. “Que haya otras instancias antes de las penales no quiere decir inacción estatal, porque hay muchas maneras de volver a poner las cosas en su lugar y hay que considerar también que cuando se producen usurpaciones hay que tener en cuenta a los que carecen de vivienda, a los propietarios y la repercusión con los vecinos del lugar”, concluyó Pérez Duhalde.

2.2.2.6.2413